



*Jonie  
Recibido  
Sept 22/15  
10:37 am*

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en aras de garantizar los derechos del detenido, se limita el espacio temporal para conducir al detenido ante la autoridad competente; lo anterior, en concordancia con el artículo 302 de Código de Procedimiento Penal, Ley 906 del 2004, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 1° del** Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 1°: Modifíquese el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 906, modificado por el artículo 1° de la ley 1442 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 2. Libertad. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.

El Juez de Control de Garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia, la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Igualmente, por petición



de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este Código, dispondrá la modificación o revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la convirtieren en irrazonable o desproporcionada.

En todos los casos, **tanto los de flagrancia, como los otros donde medie una orden judicial de autoridad competente**, se solicitará el control de legalidad de la captura al Juez de Control de Garantías en el ~~menor tiempo posible~~ **término de la distancia**, debiéndose iniciar la audiencia de control efectivo dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la aprehensión, salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo 298 de la Ley 906 de 2004. Está prohibida la suspensión de la audiencia y su duración deberá atender a un plazo razonable. El juez velará por terminar la audiencia sin ninguna dilación.

Parágrafo. El plazo razonable al que se hace referencia en el inciso anterior, deberá atender a los criterios de: (i) complejidad del asunto, (ii) actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales.”

CLARA ROJAS

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---

## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5° de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la comisión primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición con relación al **PROYECTO DE LEY N° 021 DE 2015 CÁMARA, "Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones"**.

Modifíquese el artículo 1 del informe de ponencia para primer debate así:

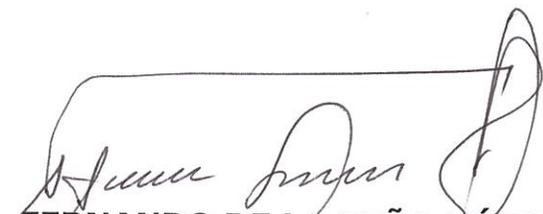
~~ARTÍCULO 35. Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:~~

ARTÍCULO 1. Modifíquese el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 2. Libertad

En todos los casos, se solicitará el control de legalidad de la captura ante el Juez de Control de Garantías o **juez competente** en el menor tiempo posible, debiéndose iniciar la audiencia de control efectivo dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la aprehensión, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 298 de la Ley 906 de 2004. Está prohibida la suspensión de la audiencia y su duración deberá atender a un plazo razonable. El juez velará por terminar la audiencia sin ninguna dilación.

Atentamente,

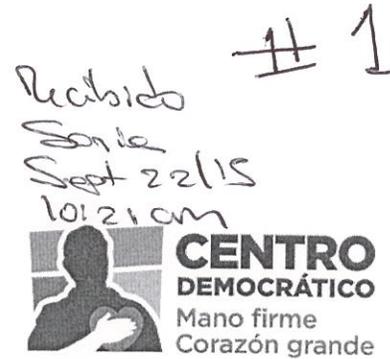


**FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar

R | Sep. 22. 15  
  
11:20 am

Bogotá, 21 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 3 del proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c) y modifíquese el literal h) del artículo 3, del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquense los literales c), d) y h) del artículo 11º de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

“Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e

integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder, ~~para lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103 de este Código.~~

d) A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

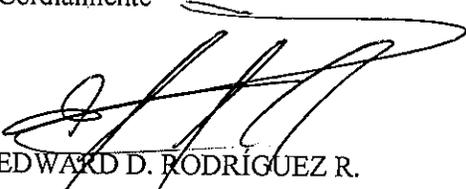
g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

h) A ser asistidas durante el juicio y la audiencia única de reparación, por un abogado que podrá ser designado de oficio;

i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.”

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara



Donia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:37 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara “Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, y con el fin de dar mayor claridad al plexo normativo por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el literal h del artículo 3 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el literal h del artículo 3° quedará de la siguiente forma:**

Artículo 3°. Modifíquense los literales c) y h) del artículo 11 de la Ley 906 de 2004, los cuales quedarán así:

Artículo 11. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) *A que se adopten desde el inicio las medidas de protección necesarias para cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible. A que se restablezcan los derechos quebrantados, independiente de la responsabilidad penal. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder, para*



lo cual podrán acudir ante los jueces civiles sin perjuicio de la reparación simbólica e indemnización integral consagradas en el artículo 103 de este Código.

*d) A participar directamente y a ser oídas desde la indagación y en todas las fases subsiguientes de la actuación para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de las facultades establecidas en este Código. A que se les facilite el aporte de pruebas. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo. 1 y 2 de este código.*

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

h) A ser asistidas durante el juicio por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación **o la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 137 de este Código**, cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza **o se encuentren bajo amenaza**, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.”

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sonia  
Sept 22 /15  
10:50 am

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el art. 3º del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara, en lo respectivo a la modificación introducida al literal H del art. 11 de Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

h) A ser asistidas durante el juicio **y el incidente de reparación integral** por un abogado que podrá ser designado de oficio por la Fiscalía General de la Nación cuando las víctimas no cuenten con los recursos para asignar un abogado de confianza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

*Cordialmente:*

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

#2



Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

R | Sep-15-15  
  
12:27 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 5 del proyecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Se propone la **eliminación del artículo 5º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 20 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente.

Cordialmente

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

Recibido  
Sonia  
Sept 15/15  
11:02 am

## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUISE** el artículo 7 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 32. De la Corte Suprema de Justicia.** La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. De la casación.
2. De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas por esta corporación o por los tribunales.
3. De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que profieran en primera los tribunales superiores.
4. De la impugnación excepcional contra sentencias condenatorias proferidas en del recurso de casación.
5. De la impugnación excepcional contra de las sentencias condenatorias proferidas en segunda instancia que conozca por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
7. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
8. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
9. De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara.
10. De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
11. Del juzgamiento del viceprocurador, vicesfiscal, magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, y los directores nacionales de la Fiscalía General de la Nación.

**Parágrafo 1.** Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 7, 8 y 9 y 11 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.

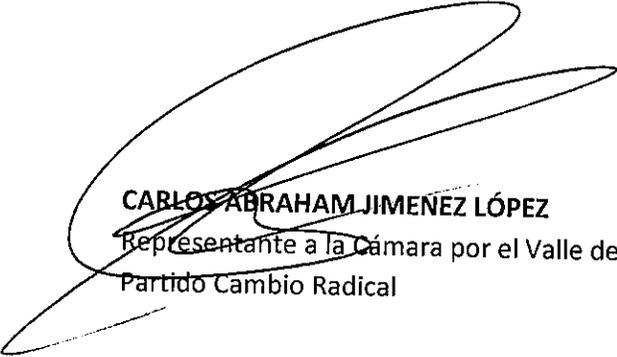


**Parágrafo 2.** Las decisiones de primera o segunda instancia, o aquellas que resuelven la impugnación excepcional pueden adoptarse por un número individual o plural de magistrados, según lo previamente establecido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3.** La impugnación de las decisiones condenatorias de ~~primera~~ segunda instancia o de Casación que dicten alguno o algunos de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia serán conocidas por la sala que siga en turno de la misma Corte.

**Parágrafo 4.** Podrá impugnarse excepcionalmente la sentencia condenatoria proferida por la Corte Suprema de Justicia, siempre que en todas las instancias anteriores se haya absuelto al procesado. Dicho recurso será resuelto por la sala que siga en turno de la misma Corte.”

Cordialmente,



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

#3



R/ Sep. 15.15  
*[Handwritten signature]*  
12:27 pm

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 7 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 7º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 32 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

  
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

#4



R | Sep. 15.15  
*[Signature]*  
12:27 pm

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 8 del proyecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Se propone la **eliminación del artículo 8º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 33 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

#5

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R/ Sep-15-15  
*[Signature]*  
12:28 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 9 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 9º** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EDWARD D. RODRIGUEZ R.", written over a horizontal line.

EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

46

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R | sep-15-15  
ca  
12:28 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición eliminatoria al artículo 11 del proyecto.

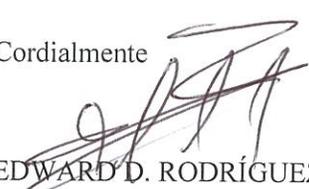
#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Se propone la **eliminación del artículo 11°** del proyecto. Por lo tanto, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 sigue vigente como se encuentra en este momento.

Cordialmente



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.  
Representante a la Cámara

R/ sep-15-15  
11:09 am  


## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUESE** el artículo 15 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 56. Causales de impedimento.** Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.
4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.
7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
8. Que el fiscal haya dejado vencer el término previsto en el artículo 175 de este Código para formular acusación o solicitar la preclusión ante el juez de conocimiento.
9. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sea socio, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple o de hecho, de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado.
10. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, o lo sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.



11. Que antes de la comunicación de la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la comunicación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.
12. Que el juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación.
13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo.
15. Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso.”

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ-LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical



Senid  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUISE** el artículo 17 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición.** La denuncia, querrela o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica responsabilidad penal. La denuncia, querrela o petición especial se deberá presentar bajo la gravedad del juramento.

En todo caso, se inadmitirán las denuncias, querrelas o peticiones especiales en las que el hecho denunciado no revista las características de un delito ~~cumpla con los requisitos de tipicidad objetiva o cuando no medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito.~~ el hecho ~~no haya existido.~~ Esta decisión, debe ser motivada, ~~debe ser y~~ comunicada al denunciante o querellante y al Ministerio Público.

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias que permitan encausar la investigación serán rechazados por el fiscal.

Si transcurridos seis meses el fiscal no ha verificado la información suministrada por el escrito anónimo, lo archivará.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación, cuando sea necesario para determinar su admisibilidad, podrá citar al denunciante a ampliación de la denuncia, previo a la elaboración del programa metodológico.

Parágrafo 2. Las conductas querrelables serán tramitadas a través del procedimiento abreviado establecido en el Libro VIII de este Código."

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15

11:09 am

#7



Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

21 sep. 15 15  
*[Handwritten signature]*  
12:28 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 17 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Adiciónese el Parágrafo 3 al artículo 17 del Proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 69 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 69. Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición.

...

La denuncia, querrela o petición especial se deberá presentar bajo la gravedad del juramento.

En todo caso, se inadmitirán las denuncias, querellas o peticiones especiales en las que el hecho denunciado no cumpla con los requisitos de tipicidad objetiva o cuando el hecho no haya existido. Esta decisión, motivada, debe ser comunicada al denunciante o querellante y al Ministerio Público

La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación.

Los escritos anónimos que no suministren evidencias que permitan encausar la investigación serán rechazados por el fiscal.

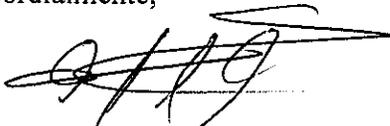
Si transcurridos seis meses el fiscal no ha podido verificar la información suministrada por el escrito anónimo, lo archivará.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación, cuando sea necesario para determinar su admisibilidad, podrá citar al denunciante a ampliación de la denuncia, previo a la elaboración del programa metodológico.

Parágrafo 2. Las conductas querellables serán tramitadas a través del procedimiento abreviado establecido en el Libro VIII de este Código."

Paragrafo 3. La Fiscalía General de la Nación habilitará un sistema de interposición de denuncias y querellas por medio de a página web, desde la cual los ciudadanos podrán interponer las denuncias y querellas. Si transcurridos seis meses el fiscal no ha podido verificar la información suministrada por la querrela o denuncia interpuesta por medio de la página web, lo archivará.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Senia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Señor  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Señor  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Bonide  
Recibido  
Apt 15/15  
10:33 am

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 20 de proyecto de ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 20. Derecho a impugnar.** Las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, serán susceptibles de recurso de apelación.

El superior no podrá agravar la situación del apelante único.

*Cuando la sentencia de segunda instancia ~~o de casación~~ revoque la decisión de absolución, el fallo podrá ser impugnado.*

Cordialmente:

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara



Contra  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

**Retírese** del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

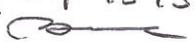
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUISE** el artículo 21 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** Modifíquese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 74. Conductas que requieren querrela.** Para iniciar la acción penal se requerirá querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad:

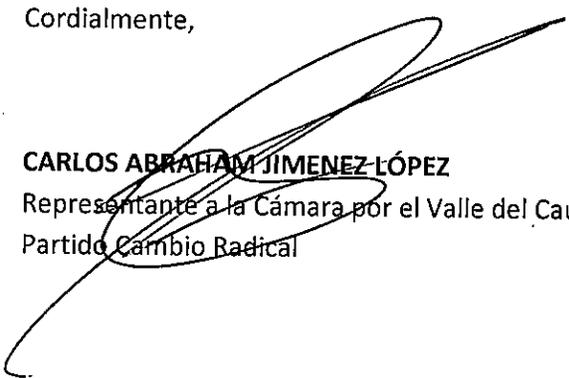
1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor (C.P. artículo 230A); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); ~~inassistencia alimentaria (C. P. artículo 233)~~; malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261, inciso primero); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200)."

R/ Sep. 15. 15  
  
11:10 am



Parágrafo. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7 literal b) de la Convención de Belem do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995. Lo anterior, sin perjuicio de acudir a la utilización de mecanismos de justicia restaurativa.

Cordialmente,



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical



Señor  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**MODIFIQUISE** el artículo 26 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 79. Archivo de las diligencias.** Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan objetivamente su caracterización como delito, indiquen su posible existencia como tal, o la imposibilidad manifiesta de establecer la existencia del hecho o la autoría o participación, dispondrá, mediante orden motivada, el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos materiales probatorios o evidencia física o existiere error jurídico manifiesto en la decisión que fundamenta el archivo, la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

La decisión de archivo deberá ser comunicada al denunciante o querellante, a la víctima y al Ministerio Público.

Parágrafo. La víctima podrá solicitar el desarchivo de las diligencias, debidamente fundamentado, ante el fiscal que profirió la orden. De persistir la controversia sobre el archivo de la actuación, ~~el apoderado de~~ la víctima podrá acudir ante el juez de control de garantías."

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15 15  
11:10 am

H/S

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R/ Sep. 15.15  
B  
12:28 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 30 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese los incisos 5 y 7, elimínese el inciso 6 del artículo 30, por medio del cual se modifica el artículo 92 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 30.** Modifíquese el artículo 92 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 92. Medidas cautelares sobre bienes. El juez de control de garantías, en audiencia preliminar posterior al acto de comunicación de que trata el artículo 286 de este Código, a petición del fiscal o de las víctimas, podrá decretar sobre los bienes del imputado o del acusado las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con la conducta punible.

La víctima acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión.

El embargo y secuestro de los bienes se ordenará en cuantía suficiente para garantizar el pago de los perjuicios que se hubieren ocasionado, previa caución que se debe prestar de acuerdo con el régimen establecido en el Código de Procedimiento Civil, salvo que la solicitud sea formulada por el fiscal o que exista motivo fundado para eximir de ella al peticionante. El juez, una vez decretado el embargo y secuestro, designará el secuestro y adelantará el trámite posterior conforme a las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil.

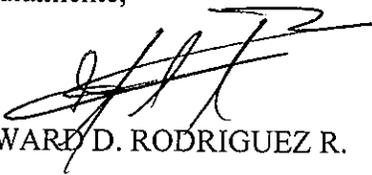
Cuando las medidas afecten un bien inmueble que esté ocupado o habitado por el imputado o acusado, se dejará en su poder a título de depósito gratuito, con el compromiso de entregarlo a un secuestro o a quien el funcionario indique si se profiere sentencia condenatoria en su contra.

Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta por (60) sesenta días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, termino durante el cual la víctima solicitará al juez de conocimiento de inicio a la audiencia única de reparación.

El condenado podrá solicitar ante juez de control de garantías el levantamiento de las medidas, si pasados los sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia la víctima no ejerce la solicitud de audiencia única de reparación.

**Parágrafo.** En los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del imputado o acusado en las mismas condiciones señaladas en este artículo, salvo la obligación de prestar caución."

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido  
Sonic  
Sept 15/15  
10:33 am

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 32 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la **comunicación escrita de** la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.

Esta obligación deberá ser **comunicada** expresamente en el **escrito de imputación**. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el **fiscal o el acusador privado** comunicarán la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la **comunicación de** imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de **su comunicación**. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.

*Cordialmente:*

  
ANGÉLICA LOZANO CORREA  
Representante a la Cámara

Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y teniendo en cuenta que la derogación del artículo, que contempla la "Prohibición de enajenar", generaría un detrimento en las garantías de las víctimas, puesto que se abre una posibilidad al procesado para enajenar sus bienes y dejar a la víctima sin la posibilidad de perseguirlos en el ejercicio de la reparación de los daños producto del delito.

Por otro lado si se deja solo como medida cautelar se estaría imponiendo una carga adicional a la víctima, al tener que buscar los bienes del procesado para solicitarla, tiempo en el cual el encartado ya habrá ocultado o enajenado sus bienes.

Por lo anterior se sugiere la no derogación del artículo 97 de la ley 906 de 2004 y en consecuencia se propone la modificación del artículo 32 del texto propuesto:

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:**

Artículo 32 Modifíquese el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación comunicación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.



Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia comunicación correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la formulación comunicación de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.



**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**MODIFIQUISE** el artículo 33 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33.** Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

**"Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos.** Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para ~~para~~ realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.

Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.

Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.

La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.

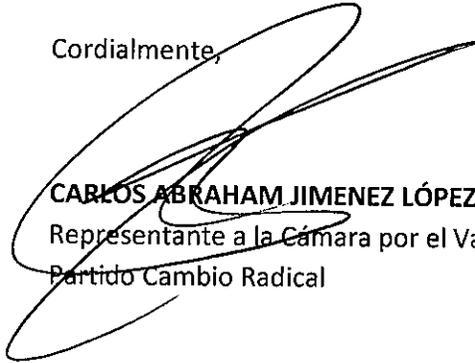
Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá iniciar el proceso ante los jueces civiles para la reparación del daño causado por la conducta punible.

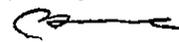


Si durante el término establecido en el presente artículo la víctima ejercita su acción de reparación ante la jurisdicción civil, la entrega provisional se entenderá prorrogada hasta la decisión sobre la admisión de la demanda y la procedencia de medidas cautelares ante los jueces civiles.”

Cordialmente,



**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15  
  
3:11 am

#9

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R/ Sep-15-15

*[Handwritten signature]*

12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 33 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 y elimínese el inciso 7 del artículo 33 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 100 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 33.** Modifíquese el artículo 100 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos. Los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio que se vean involucrados en delitos culposos únicamente podrán ser retenidos para para realizar los procedimientos de cadena de custodia, los cuales no podrán tomar más de diez (10) días.

Con posterioridad a lo establecido en el inciso anterior, el bien deberá ser devuelto a su propietario, poseedor o tenedor legítimo por parte del fiscal del caso.

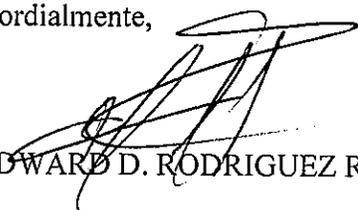
Cuando se demuestre la posible existencia de perjuicios, la inferencia razonable de autoría o participación y no se haya garantizado el pago de esos perjuicios procederá la medida cautelar de entrega provisional.

La reparación se podrá garantizar mediante caución o póliza vigente para la fecha de los hechos cuyo amparo sea equivalente o superior al de los bienes o se hayan embargado los bienes del imputado en cuantía suficiente. Esta decisión deberá ser adoptada por el juez que ejerza la función de control de garantías. En esta audiencia se permitirá la participación de la víctima o del tercero de buena fe.

Tratándose de vehículos de servicio público colectivo y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

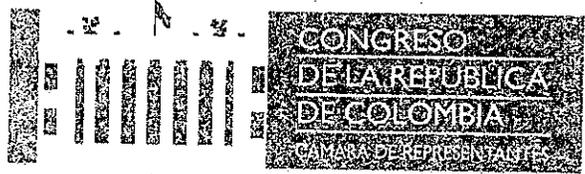
La medida cautelar de entrega provisional tendrá vigencia hasta por sesenta (60) días después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, término durante el cual la víctima podrá solicitar al juez de conocimiento que dé inicio a la audiencia única de reparación.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido  
2019  
Sept 22/15  
10:51 am

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los 35, 36, 37 y 38 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.

Cordialmente:

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

**GÉRMAN NAVAS TALERO**  
Representante al a Cámara

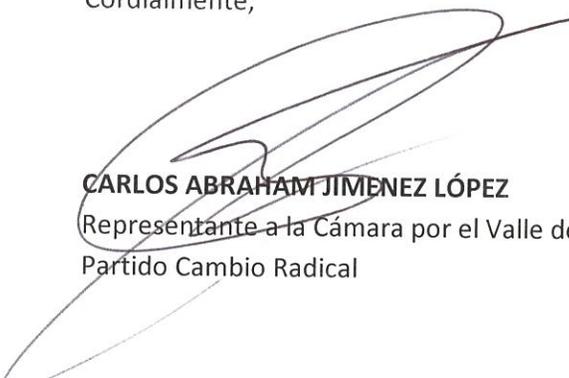
## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**MODIFIQUISE** el artículo 36 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36.** Modifíquese el artículo 102 de la Ley 906 de 204, el cual quedará así:  
**"Artículo 102. Reparación patrimonial.** Paralelamente a la actuación penal o una vez en firme la sentencia condenatoria, la víctima podrá acudir ante los jueces civiles, con el objetivo de que sea reparada patrimonialmente por el daño causado por la conducta punible. ~~Las medidas cautelares decretadas en el proceso penal se regirán por lo establecido en los términos del artículo 92 de este Código."~~

Cordialmente,



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15  
  
11:11 am

# 11

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

R | Sep. 15 - 13  
  
12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 36 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 36 del proyecto, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36.** Modifíquese el artículo 102 de la Ley 906 de 204, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 102.** PROCEDENCIA Y EJERCICIO DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, el juez fallador convocará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la audiencia única de reparación de los daños causados con la conducta criminal.

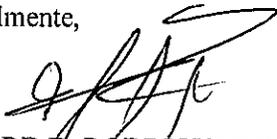
En la solicitud de audiencia única de reparación, la víctima expondrá sumariamente los perjuicios materiales derivados del delito, aportará los datos de notificación de las personas que deberán presentarse a la misma, a rendir testimonio y relacionará los elementos probatorios con los que pretenda demostrar los perjuicios.

Dentro del mismo término, el juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

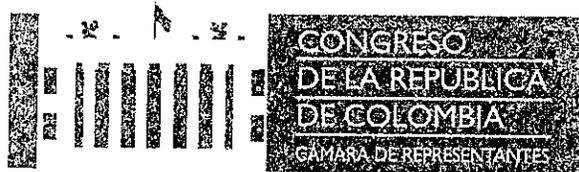
Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado, quien deberá hacer la presentación por escrito de los elementos probatorios que considere pertinentes.

Posteriormente el juez ordenará y expedirá las citaciones pertinentes para el desarrollo de la audiencia única de reparación.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.  
Representante a la Cámara



Recibido  
Zonia  
Sept 22/15  
10:51 am

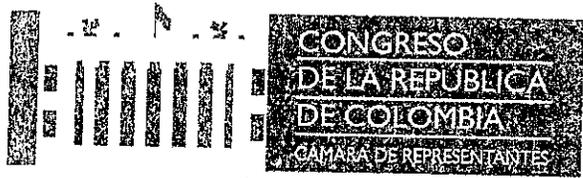
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los 35, 36, 37 y 38 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.

Cordialmente:

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

**GÉRMAN NAVAS TALERO**  
Representante al a Cámara

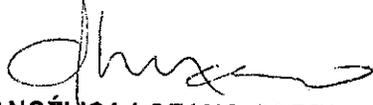


Recibido  
2019  
Sept 22 / 15  
10:51 am

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los 35, 36, 37 y 38 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.

Cordialmente:

  
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

  
**GÉRMAN NAVAS TALERO**  
Representante al a Cámara

212

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R | Sep. 15. 15  
*[Signature]*  
12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 38 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 38 del proyecto, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el artículo 104 de la Ley 906 de 2004, el cual quedara así:

ARTÍCULO 104. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN. Iniciada la audiencia, la víctima formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

Acto seguido el juez ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término a la audiencia. En caso contrario, se procederá a la práctica de la prueba ofrecida por cada parte y se oirá el fundamento de sus pretensiones.



Recibido  
Doris  
Sept 22/15  
10:51 am

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los 35, 36, 37 y 38 del Proyecto de Ley 021 de 2015 Cámara.

Cordialmente:

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

**GÉRMAN NAVAS TALERO**  
Representante al a Cámara

#10

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R/ Sep. 15.15  
12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 35 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

**ARTÍCULO 35.** Modifíquese el nombre del Capítulo IV, del Título II, del Libro I de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**“AUDIENCIA ÚNICA DE REPARACIÓN”.**

Cordialmente,

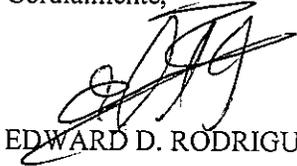


EDWARD D. RODRIGUEZ R.  
Representante a la Cámara

En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante sentencia.

PARÁGRAFO. La ausencia injustificada del solicitante a la audiencia de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.

Cordialmente,



EDWARD D. RÓDRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

1113

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R/ Sep. 15-15  
  
12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición de adición del artículo 38A del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 38ª al proyecto, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38ª.** Deróguense los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

  
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.  
Representante a la Cámara



Bona  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", y teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 39 del proyecto ley deja a discreción del fiscal presentar o no pruebas que durante el proceso se hayan recaudado, con las cuales se pueda demostrar la no responsabilidad del presunto infractor, daría pie a eventuales sentencias condenatorias de personas inocentes. Lo anterior no significa que la fiscalía se encuentre obligada a investigar lo favorable al procesado.

Lo anterior se encuentra ya definido tanto en la jurisprudencia como la doctrina. En concreto las siguientes sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia:

- **Sentencia C- 1194 del 2005**

A diferencia del sistema de tendencia inquisitiva adoptado por la Constitución de 1991, y que aún rige en buena parte del país, en el que la Fiscalía ejercía -a un tiempo- función acusatoria y funciones jurisdiccionales, en el nuevo sistema procesal penal el rol del ente de investigación se ejerce con decidido énfasis acusatorio, gracias a lo cual, pese a que su participación en las diligencias procesales no renuncia definitivamente a la realización de la justicia material, el papel del fiscal se enfoca en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial. Por ello, al haberse transformado su objeto institucional y al habersele dado a la Fiscalía la función de actuar eminentemente como ente de acusación, se entiende que el organismo público no esté obligado a recaudar evidencias que pudieran liberar de responsabilidad penal al imputado. La investigación adelantada por la Fiscalía se enfoca primordialmente a desmontar la presunción de inocencia que ampara al individuo objeto de investigación, lo que no significa que, de hallarse evidencia que resulte favorable a los intereses del mismo, ésta deba ser puesta a disposición de la defensa. En suma, mientras el sistema procesal penal derogado

obliga al ente de investigación a recaudar pruebas favorables al procesado, el segundo lo obliga a ponerlas a disposición de la defensa en caso de encontrarlas, lo cual significa un evidente y sensible cambio en el énfasis de dicho compromiso. De igual manera, el nuevo sistema impone a la defensa una actitud diligente en la recolección de los elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculpatorias a cargo de la Fiscalía, fruto de la índole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo.

- **Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. 16 de mayo de 2007. Proceso N° 26186.**

“(…) La Fiscalía General de la Nación es titular y responsable de la acción penal, tiene la carga de demostrar probatoriamente la responsabilidad penal del implicado. No obstante, al mismo tiempo, la Fiscalía rige su actuación por el principio de objetividad<sup>1</sup>, que la obliga a aplicar un criterio objetivo y transparente, al punto que está en el deber de solicitar la preclusión de la investigación cuando no hubiere mérito para acusar; y adicionalmente, tiene el deber de descubrir todas las pruebas, incluyendo las de descargo y los elementos favorables al acusado, si los conociere<sup>2</sup>.

Se observa, entonces, que desde la perspectiva probatoria la Fiscalía tiene un compromiso directo con la verdad y con la justicia material, cometidos que debe buscar con criterio objetivo y transparente, en el mismo sentido la jurisprudencia Norte Americana establece la denominada regla BRADY “basada en el requisito del debido proceso. Su propósito no es reemplazar el sistema adversarial como el medio principal por el cual se descubre la verdad, sino asegurar que no ocurra un error de la justicia”<sup>3</sup>

Igualmente, en dicho numeral se tiene prevista la facultad, en favor de la Fiscalía, de no estar obligada a “intervenir activamente durante el juicio oral.”, cuestión que dista del mandato constitucional, legal y profesional de ejercer con diligencia y compromiso el cargo de fiscal, más aun cuando en cabeza de dicha entidad se encuentra el ejercicio de la acción penal. Adicionalmente conforme a lo dispuesto

<sup>1</sup> Artículo 115, Ley 906 de 2004.

<sup>2</sup> Artículo 337 ibídem.

<sup>3</sup> PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES, SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Jaime Enrique Granados Peña; María Mónica Morris Lievano. Ediciones Jurídicas Andrés Morales; 2015. Pp. 685



en el artículo 142, numeral 3 “Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.”, conlleva a una antinomia jurídica.

## PROPOSICIÓN

Suprímase el numeral 8 del artículo 39 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 39 quedara de la siguiente forma:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 906 de 2004

Artículo 114. Atribuciones. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.
2. Aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones definidos por este Código.
3. Ordenar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
4. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral tercero del artículo 250 de la Constitución Política. En estos eventos se podrá solicitar ante Juez de Control de Garantías la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente ejerce su cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
6. Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar.

La protección de los testigos y peritos que pretenda presentar la defensa será a cargo de la Defensoría del Pueblo, la de jurados y jueces, del Consejo Superior de la Judicatura.



7. Ordenar capturas, de manera excepcional y en los casos previstos en este Código, y poner a la persona capturada a disposición del juez de control de garantías, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

~~8. No ser obligado a presentar prueba de descargo o contraprueba, ni a intervenir activamente durante el juicio oral.~~

9. Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos, las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor que la información será utilizada para efectos judiciales.

10. Abstenerse de revelar información relacionada con el proceso y su cliente, conforme a la ley.”



CLARA ROJAS

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---

114

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



21 Sep 15-15  
*[Signature]*  
12:35 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 45 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 45 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 45.** Modifíquese el artículo 135 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**Artículo 135. Garantía de comunicación a las víctimas,** Los derechos reconocidos serán comunicados por el fiscal a la víctima desde el momento mismo en que esta intervenga.

Igualmente se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tiene de formular una pretensión indemnizatoria de manera directa en la audiencia única de reparación.

Cordialmente,

*[Signature]*  
EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**MODIFIQUISE** el artículo 46 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 137. Intervención de las víctimas en la actuación penal.** Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia **de acusación preparatoria** y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.
4. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.
5. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.
6. Las víctimas podrán acudir ante los jueces civiles para instaurar la acción correspondiente, paralelamente al proceso penal o una vez establecida la responsabilidad del procesado.
7. Las víctimas tienen facultades de participación directa en la actuación penal en todas sus fases desde el inicio de la indagación, con derecho a intervenir y ser oídas en las audiencias preliminares y todas las audiencias ante los jueces de conocimiento.

Parágrafo. Para el ejercicio del derecho de aportación probatoria tendrán las mismas facultades establecidas para la defensa en los Artículos 125-9, 267 y 268 de este código. En el juicio con las limitaciones del artículo 357 parágrafo 1 y 2 de este código.”

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

8/sep.15.15  
  
11:55 am



## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUISE** el artículo 48 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48.** ~~Modifíquese el~~ **Adiciónese el numeral 5 al** artículo 142 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 142. Deberes específicos de la Fiscalía General de la Nación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes:

1. Proceder con objetividad, respetando las directrices del Fiscal General de la Nación.
2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado.
3. Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.
4. Informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que observe en el transcurso de la actuación de los funcionarios que ejercen atribuciones de policía judicial.
5. Asegurar los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida en los términos del numeral 3° del artículo 250 de la Constitución Política. Para el efecto, podrá solicitar fundadamente la conducción ante juez de control de garantías de personas que puedan tener información útil para la investigación."

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

R/ Sep 15. 15  
  
11:12 am

#15

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R | Sep 15 15  
*[Signature]*  
12:35 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 53 del proyecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el numeral 6) del artículo 53 del proyecto, por medio del cual se modifica el artículo 154 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 53.** Modifíquese el artículo 154 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 12 de la Ley 1142 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 154. Modalidades. Se tramitará en audiencia preliminar:

1. El acto de poner a disposición del juez de control de garantías los elementos recogidos en registros, allanamientos e interceptación de comunicaciones ordenadas por la Fiscalía, para su control de legalidad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
2. La práctica de una prueba anticipada.
3. La que ordena la adopción de medidas necesarias para la protección de víctimas y testigos.
4. La que resuelve sobre la petición de medida de aseguramiento.
5. La que resuelve sobre la petición de medidas cautelares reales.
6. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.

7. La que resuelve peticiones de medidas provisionales para la cesación de los efectos producidos por el delito y restablecimiento de derechos.

8. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido  
Sept 22 / 15  
10:39 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

**Modifíquese el artículo 57** del Proyecto de Ley No.021 de 2015, con fundamento en las sentencias C-412/93 y C-893/12 de la Corte Constitucional, en donde se establece lo siguiente: *"La investigación previa debe tener un período razonablemente breve, circunscribirse a asegurar las fuentes de prueba y a verificar el cumplimiento de los presupuestos mínimos que se requieran para ejercer la acción penal (...) El establecimiento de límites temporales a esta fase del procedimiento penal no suprime las facultades y funciones investigativas de la Fiscalía General de la Nación, sino que, por el contrario, la impulsa a desarrollarlas diligente y eficazmente; tampoco afecta los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, porque obliga a las instancias judiciales a materializar sus derechos en términos cortos y precisos. Y aunque eventualmente el vencimiento del plazo puede dar lugar al archivo de las diligencias, tal decisión debe ser motivada a partir de los supuestos previstos en el artículo 79 del CPP, y se puede disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello. En segundo lugar, los términos de dos, tres y cinco años previstos en la disposición acusada, responden a criterios de razonabilidad y se enmarcan dentro de la libertad de configuración legislativa."*

Por lo anterior se propone la siguiente modificación:

### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**ARTÍCULO 57.** Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:



**Artículo 175.** Duración de los procedimientos. Salvo lo previsto en el artículo 294 de este Código, el término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente del acto de comunicación establecido en el artículo 286 o de la solicitud de medida de aseguramiento. El término se contará a partir de la realización del primero de cualquiera de los actos anteriores.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para comunicar lo dispuesto en el artículo 286 u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los indiciados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.

Parágrafo. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales especializados, por delitos contra la administración pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de la investigación.”

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

#16

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

R/Sep-15-15  
  
12:36 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 58 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 58 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176ª a la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

  
EDUARDO D. RODRIGUEZ R.  
Representante a la Cámara

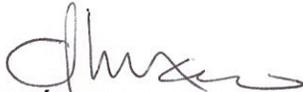


Sonia  
Recibido  
Sept 15/15  
10:33 am

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el numeral 3° del art. 176 A adicionado por el art. 58 del Proyecto de Ley 021 de 2015  
Cámara.

Cordialmente:

  
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

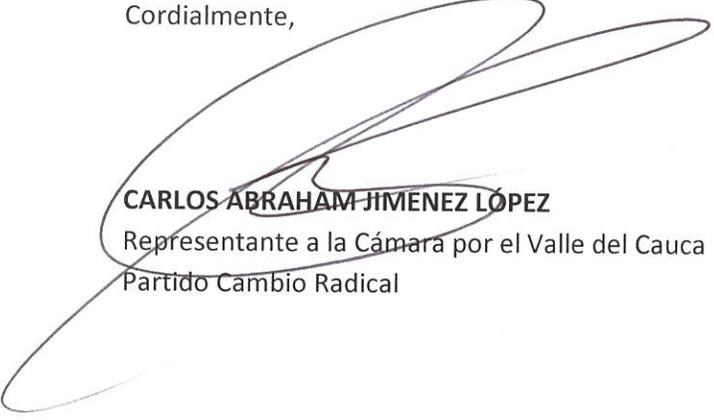
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**MODIFIQUISE** el artículo 59 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 59.** Adiciónese el artículo 176B en la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 176B. Trámite de la impugnación excepcional.** La impugnación excepcional será interpuesta y sustentada en los mismos términos previstos en el artículo 179 de este Código, y se decidirá por la sala o magistrado que siga en turno."

Cordialmente,



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

R/sep. 15.15  
  
11:12 am

#17

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R | Sep. 15-15

*[Handwritten signature]*

12:36 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 59 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 59 del proyecto, por medio del cual se adicionaba el artículo 176B a la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
EDWARD D. RODRIGUEZ R.  
Representante a la Cámara

#19

Bogotá, 15 de septiembre de 2015



Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

#1 Sep. 15.15  
  
12:36 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 62 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo del artículo 62 del proyecto, por lo tanto el artículo 62 quedará así:

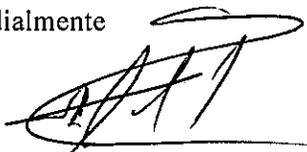
**ARTÍCULO 62.** Modifíquese el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 179. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso se interpondrá y sustentará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación personal. Precluído este término, se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de quince (15) días y se realizará la notificación escrita de la providencia por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la providencia, según lo dispuesto en el artículo 169 de este Código. Transcurrido este término, la providencia se entenderá notificada.

Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez (10) días para registrar el proyecto y la Sala con cinco (5) días adicionales para su estudio y decisión. La notificación escrita de la providencia se realizará en un término que no exceda de diez (10) días.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. D. R.', written over a horizontal line.

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido  
Sept 22/15  
10:39 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara “Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, y en aras de garantizar la transparencia en la selección de recursos ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, y dadas la irregularidades en la selección de casos que se han presentado en las altas corporaciones judiciales, por ejemplo: caso Jorge Pretelt, resulta necesario que esta decisión sea tomada con la mayoría simple de los magistrados integrantes de la Sala. Por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 71 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el artículo 71 quedara de la siguiente forma:

Artículo 71. Modifíquese el artículo 191 de la Ley 906 de 2004

**Artículo 191.** Fallo anticipado. La Sala, con decisión mayoritaria, de por lo menos cinco (5) de sus miembros, por razones de interés general, podrá anticipar los turnos para decidir el recurso.

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**MODIFIQUISE** el artículo 74 del texto presentado en la Ponencia para Debate del Proyecto de Ley 021 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74.** Modifíquese **Adiciónese** el numeral 8 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 202. Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia.** Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.
8. Los asistentes de fiscal de la Fiscalía General de la Nación.

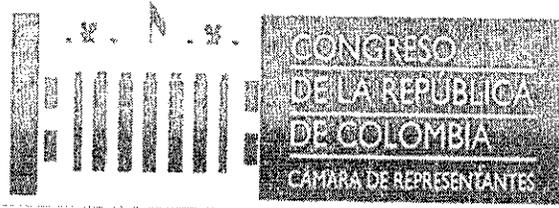
**Parágrafo.** Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes."

Cordialmente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ-LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Cambio Radical

R/ Sep. 15. 15  
11:13 am



21 sep 22 15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art 77

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 77 del* PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

**Referencia: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **I – Proposición.**

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- **Artículo 77.**
- **Literal i, del artículo 89.**
- **Literal h, del artículo 121.**
- **Artículo 149.**
- **Artículo 150.**
- **Artículo 151.**
- **Artículo 233.**

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R | Sep. 15. 15  
  
11:52 am

**Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015**

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de ~~Acto Legislativo~~ <sup>Proyecto de Ley</sup> **Numero 021 de 2015** Cámara. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; **proposición eliminatoria del artículo 77 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

**Elimínese el artículo 77, que corresponde al artículo 207A de la Ley 906 de 2004.**

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

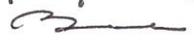
R | sep. 15. 15  
Pme  
11:43 am

#20

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



R | Sep. 15.15  
  
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; proposición modificatoria al artículo 77 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso 3 del artículo 77 del Proyecto el cual adiciona el artículo 207ª a la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 77.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:

"**Artículo 207A.** Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.

También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delincencial, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, *modus operandi*, tendencias, entre otros.

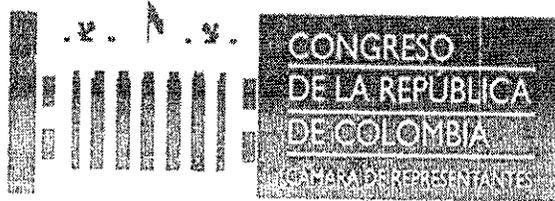
No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDWARD D. RODRIGUEZ R.', written in a cursive style with a large loop at the end.

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



21 Sep 22.15  
Cama  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.77

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 77 que adiciona el artículo 207 A, quedará así:*

**ARTÍCULO 77.** *La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 207A, así:*

*"Artículo 207A. Otros métodos de investigación. En desarrollo de la labor investigativa podrán utilizarse metodologías y herramientas de las diferentes áreas del conocimiento para identificar y entender integralmente casos, situaciones, temáticas o fenómenos.*

*También podrán realizarse investigaciones en contexto, cuyo propósito es determinar los aspectos esenciales de orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el cual se han perpetrado conductas punibles en el marco de un fenómeno delincencial, con el fin de identificar elementos de sistematicidad, patrones criminales, modus operandi, tendencias, entre otros.*

***Los productos de estos análisis no serán utilizados como medios probatorios sino como criterios auxiliares de investigación.** Las mismas facultades las tendrán la víctima y la defensa.*

*No constituye una investigación en contexto el recuento anecdótico de acontecimientos ni tampoco el relato de hechos inconexos."*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Recibido  
Sonia  
Sept 22/15  
10:22 am

# 21

Bogotá, 21 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 85 del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el inciso 3 y el Parágrafo 1 del artículo 85 del Proyecto el cual modifica el artículo 244 de la Ley 906 de 2004.

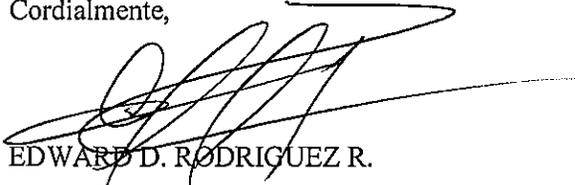
**ARTÍCULO 85.** Modifíquese el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 244. Búsqueda selectiva y análisis de bases de datos. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa podrá obtener y analizar datos registrados en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público o semiprivado.

Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos que implique el acceso a información privada referida al indiciado o imputado deberá mediar autorización de juez de control de garantías. El término de la autorización podrá prorrogarse las veces que sea necesario, siempre y cuando la imposibilidad de obtener la información no sea imputable a la Fiscalía.

Parágrafo 1. En lo no regulado por este artículo se aplicarán en lo pertinente las disposiciones relativas sobre registros y allanamientos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EDWARD D. RODRIGUEZ R.', written over a horizontal line.

EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

11-22

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



21 Sep. 15-15  
*[Signature]*  
12:36pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 86 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1 del artículo 86 del Proyecto, por medio del cual se adiciona el artículo 244ª a la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 86.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 244A, del siguiente tenor:

"Artículo 244A. Análisis cruzado de bases de datos. La policía judicial podrá llevar a cabo la obtención de Información mediante el análisis cruzado de bases de datos, en desarrollo de su actividad investigativa, una vez se haya surtido el proceso de búsqueda referido en el artículo anterior y como una actividad suplementaria al mismo requiere un control posterior de legalidad por parte de Juez de Control de Garantías.

Cordialmente,

EDWARD R. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara

**Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015**

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de Ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ **Numero 021 de 2015** Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del literal (i) del artículo 89 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

**Elimínese el literal (i) del artículo 89, que corresponde al artículo 275 de la Ley 906 de 2004.**

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep. 15.15  
Cue  
11:43am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- **Literal i, del artículo 89.**
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R | Sep. 15. 15  
  
11:52 am

# 23

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



8/sep. 15.15

*[Handwritten signature]*

12:36 pm

**Ref.:** Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 89 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

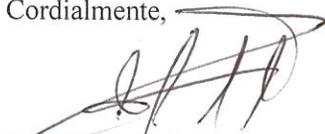
Elimínese el literal i) del artículo 89 del Proyecto el cual modifica el artículo 275 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 89.** Modifíquese el artículo 275 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Los hechos objeto de indagación e investigación podrán ser demostrados por cualquier medio. Para efectos de este Código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, los siguientes:

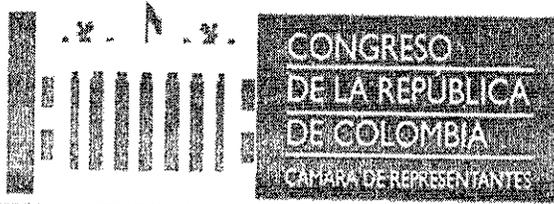
...

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



R/ Sep-22-15  
*[Signature]*  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proposición art.89

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 89 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

#24

Bogotá, 15 de septiembre de 2015

Presidente  
**Miguel Angel Pinto**  
**Comisión Primera**  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



El sep-15-15  
C  
12:36 pm

Ref.: Proposición

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, me permito presentar proposición al proyecto de Ley 021 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 101 del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 101 del Proyecto, por medio del cual se adicionaba el Parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRIGUEZ R.

Representante a la Cámara



Recibido  
Sonia  
Sept 22/15  
10:39 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se faculta al Fiscal General de la Nación a suspender ordenes de captura, sin determinar en razón a qué motivos se procederá a esta suspensión y con el ánimo de delimitar la aplicación de este artículo se propone que la suspensión de órdenes de captura proceda únicamente en los procesos de negociación con organizaciones criminales y a solicitud del gobierno Nacional. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 101 que adiciona el parágrafo 2º al artículo 299 de la ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 101.** Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 299 de la Ley 906 de 2004, así:

"Parágrafo 2. El Fiscal General de la Nación, a solicitud del gobierno nacional, podrá suspender las órdenes de captura única y exclusivamente por lo previsto en el libro IX de este Código."

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Sonia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:39 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

**Presidente**

**Comisión Primera**

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito correspondiente, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionado, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.

De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no se repita lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.

De igual forma, se propone que el principio de oportunidad no resulte procedente para quienes se encuentren vinculados al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo o curul, con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico, ello atendiendo a la importancia que tienen los cargos de elección popular y su representatividad, además que este delito no sólo afecta el derecho a la seguridad con el delito concierto para delinquir, sino que afecta la confianza de los electores y a todo el sistema democrático. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 6 de marzo de 2013, en la cual se condenó al ex Representante a la cámara ESTANISLAO ORTÍZ LARA, indicó: *"Para incurrir en delito de concierto para delinquir, con la finalidad de promover grupos armados al margen de la ley (Art. 340, inc. 2º Ley 599/00), basta hacer coalición o acuerdo, de cualquier clase, sin expresas facultades legales (Art. 12, Ley 418 de 1997), con grupos de justicia privada, paramilitares o autodefensas. Aliarse con esa categoría de delincuencia lleva ínsito, per se, una concesión de dignidad, reconocimiento*



*social, exaltación, mejora de sus condiciones, legitimación, apoyo, todos proscritos en la ley, porque en cambio de restarle vigor o poder, debilitarla, o por lo menos estar al margen, siempre cumpliendo los deberes ciudadanos (Art. 95 C.P.), se promueve, aviva, engrandece o fortifica, afrentando el bien jurídico de la seguridad pública.”*

Por lo dicho, por intermedio suyo, presento la siguiente:

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 5º, 6º y 7º al artículo 110 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 110.** Modifíquese el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 324. Causales.** El principio de oportunidad, en cualquiera de sus modalidades, podrá aplicarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de ocho (8) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada.

También podrá aplicarse esta causal cuando no existiendo víctima conocida o individualizada, se garantice la reparación integral a través de caución o cualquier otro medio idóneo, según lo establecido por el fiscal.

Ésta es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en los incisos anteriores.

2. Cuando la persona colabore eficazmente con la justicia ante cualquier autoridad de investigación o juzgamiento en materia penal o en procesos de extinción de dominio, evento en el cual la Fiscalía podrá pactar inmunidad total o parcial.

Si la colaboración consiste en la declaración en juicio y, cuando por razones procesales ajenas al indagado, imputado o acusado no pueda declarar como testigo de cargo, la valoración de la eficacia de su colaboración se realizará *ex-ante*.

3. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividad ilícita los entregue al fondo de administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.



4. Cuando la aplicación de la sanción penal sea innecesaria o resulte desproporcionada, como en los casos de delitos culposos, pena natural y cuando la afectación al bien jurídico resulte poco significativa o se haya tenido una respuesta adecuada por otras autoridades nacionales o extranjeras. La no necesidad de la pena o su desproporción se establecerá de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

5. Cuando los beneficios del ejercicio de la acción penal para la sociedad, la justicia y las víctimas sean mínimos en comparación con el costo que la persecución penal implicaría.

6. Cuando se aplique alguno de los mecanismos de justicia restaurativa.

7. Cuando la persecución penal implique riesgo o amenaza a la seguridad del Estado o problemas sociales más significativos.

8. En la modalidad de interrupción, cuando sea necesario para concretar negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado o acusado, o cualquier otra forma de terminación anticipada del proceso.

9. En los eventos en los que realizando un análisis de la posible pena a imponer procedería la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme el artículo 63 del Código Penal.

Parágrafo 1. Cuando la aplicación del principio de oportunidad verse respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo no exceda de ocho (8) años, el fiscal que adelanta la investigación penal podrá aplicar directamente las causales contempladas en este artículo y acudir ante el Juez de Garantías para el control correspondiente. Sin perjuicio del poder preferente del Fiscal General de la Nación para asumir la competencia.

En los demás delitos cuya pena privativa de la libertad supera en su máximo ocho (8) años, serán el Fiscal General o su delegado especial quienes lo apliquen.

Parágrafo 2. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia respecto de delitos relacionados con hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Parágrafo 3. La aplicación del principio de oportunidad deberá garantizar los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Parágrafo 4. Cuando se aplique el principio de oportunidad con base en la causal segunda, la Fiscalía General de la Nación podrá otorgar al procesado inmunidad a cambio de dicha colaboración eficaz.

Parágrafo 5º: No se aplicará el principio de oportunidad al procesado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.



Parágrafo 6º: No se aplicará el principio de oportunidad por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección Constitucional.

Parágrafo 7º: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no podrá acceder al principio de oportunidad hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.

Se entiende por inmunidad la renuncia que la Fiscalía General de la Nación hace a la persecución penal del procesado que colabora con la justicia respecto a hechos determinados que tengan las características de delito, en los que este haya sido autor o partícipe y en los que, como consecuencia, de dicha colaboración, exista la posibilidad de autoincriminación.

La inmunidad puede ser total o parcial. La inmunidad es total cuando se aplica a todos los hechos en los que el procesado haya tenido participación, lo que extingue totalmente la acción penal. La inmunidad es parcial cuando se aplica solo a algunos hechos en los que el procesado haya sido autor o partícipe.”

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---

**Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015**

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de Ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminadora del literal (h) del artículo 121 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

**Elimínese el literal (h) del artículo 121, que corresponde al artículo 337 de la Ley 906 de 2004.**

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep. 15.15  
Came  
11:43am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- **Literal h, del artículo 121.**
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15  
  
11:52 am

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 25

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 121° del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 121° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the representative.

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep-22-15  
*[Handwritten signature]*  
11:10 am



7/ sep 22 15  
Came  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art. 121

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 121 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



Donia  
Recibido  
Sept 15/15  
10:33 am

### **PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 128 del Proyecto de ley 021 de 2015 que pretende modificar el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

**PARAGRAFO: En todo caso, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.**

Cordialmente:

ANGÉLICA LOZANO CORREA  
Representante a la Cámara



Recibido  
Serie  
Sept 22/15  
10:40 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se quiere proteger el erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado.

De igual forma, con el ánimo de darle coherencia a la política criminal del Estado en cabeza del Consejo de Política Criminal, se propone que se sigan las pautas trazadas por este, al momento de la celebración de acuerdos con la Fiscalía.

En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el inciso segundo del artículo 128** y adiciónesele un párrafo del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 128.** Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 349. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la participación de las víctimas, lograr la participación del inculcado en la definición de su caso y buscar la colaboración del procesado con la administración de



justicia, la Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El fiscal, al celebrar los preacuerdos, deberá observar ~~las directivas~~ los lineamientos del ~~Fiscal General de la Nación Consejo de Política Criminal~~, las pautas trazadas como política criminal, la etapa procesal en la cual se realiza la negociación, el preacuerdo y el acuerdo a fin de aprestigar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.”

Parágrafo 1º: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente.”



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



Ref.: **PROPOSICIÓN No 26**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 130° del proyecto

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 130° del proyecto de la ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO 130.** Modifíquese el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. Solo procederá el preacuerdo una vez la víctima haya sido indemnizada integralmente, en ninguno de los casos el Fiscal podrá otorgar más de un beneficio. El fiscal podrá considerar otros beneficios diferentes a los señalados, en tanto sean proporcionales y razonables respecto de los fines señalados en el artículo 349 de este Código.

Cordialmente



**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/sep-22-15  
  
11:10 am

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015



Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.: PROPOSICIÓN No 27**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 131° del proyecto

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **PROPOSICIÓN**

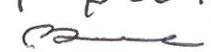
**Modifíquese el artículo 131°** del proyecto de la ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO 131.** Modifíquese el artículo 352 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 352. Contenido de los preacuerdos. En cualquiera de las modalidades descritas, las partes deberán consignar en el preacuerdo, además de lo acordado, la reparación a la víctima, la pena a imponer y la forma de su cumplimiento.

Cordialmente

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ sep-22-15  
  
11:10 am



Sonia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:39 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se quiere dar una mayor garantía a las víctimas de los delitos en el proceso de celebración de preacuerdos, conforme al Artículo 11 de la Ley 906 de 2004, literal g, sobre los derechos de las víctimas; Artículo 20 de la misma ley, sobre la Doble instancia; Artículo 176, de los recursos ordinarios "La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria (...)". Por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el inciso final del artículo 132** del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 132.** Modifíquese el artículo 353 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 353. Reglas para celebrar preacuerdos. Son inexistentes los preacuerdos y acuerdos realizados sin la asistencia del defensor. En caso de discrepancia entre el defensor y el procesado, prevalecerá lo que decida este último, de lo cual quedará constancia.

La víctima deberá ser informada de las negociaciones que se realizan con miras a un preacuerdo entre la Fiscalía y el procesado. Su posición será consultada por el fiscal durante la negociación.

En la realización de los preacuerdos entre el procesado y la Fiscalía, deberán tenerse en



cuenta los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia, en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible. Lo referente a la reparación de los perjuicios se regirá por lo establecido en el artículo 102 de este Código, sin que ello impida que en el acuerdo se puedan fijar fórmulas específicas de reparación.

Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y el indiciado, imputado o acusado obligan al juez de conocimiento salvo que desconozcan en concreto garantías fundamentales en su trámite, sin afectar el carácter de flexibilización reglada del principio de legalidad propio de este mecanismo.

Los acuerdos se tramitarán en audiencia ante el juez de conocimiento. Este verificará que el acuerdo se haga de manera libre, voluntaria y con la asesoría de un abogado. Posteriormente, se proferirá la sentencia correspondiente.

La víctima será informada de la celebración de la audiencia y su inconformidad con lo pactado deberá ser expresada en la respectiva audiencia. El juez tendrá en cuenta su opinión al momento de avalar o no el acuerdo. En todo caso, la víctima podrá presentar recurso de apelación.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



Señor  
Recibido  
Sept 15/15  
10:33 am

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso final al artículo 134 del Proyecto de Ley 021 de 2015 cámara, el cual quedará así:

**Artículo 134. Medidas de atención y protección a las víctimas.** Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección o *restablecimiento del derecho*.

**El Fiscal prestará atención prioritaria a las víctimas de cualquier forma de violencia de género o cuando el sujeto pasivo de la conducta sean un niño, niña o adolescente. En este caso el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público o la misma víctima podrán solicitar directamente al Juez de Control de Garantías la medidas de atención y protección y éste deberá actuar de forma diligente para garantizar los Derecho Fundamentales y la seguridad de las víctimas.**

Cordialmente:

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de Ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición modificatoria del artículo 143 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 143 que corresponde al artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 143.** Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:  
**"Artículo 382. Medios de conocimiento.** Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico."

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/Sep. 15-15  
Came  
11:43 am

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

**Referencia: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se modifique el artículo 143** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

**El artículo 143 quedará así:**

**Medios de conocimiento.** Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico.”

**Cordialmente**

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R/ Sep 15.15  
  
11:52 am

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015



Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.: PROPOSICIÓN No 28**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición modificatoria al artículo 143° del proyecto

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 143° del proyecto de la ley el cual quedará así:**

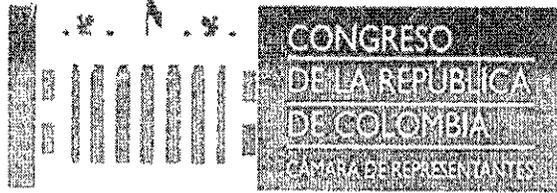
**ARTÍCULO 143.** Modifíquese el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico

Cordialmente

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/sep-22-15  
  
11:10 am



R/Sep. 22. 15  
Came  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.: Proposición 143**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 143 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

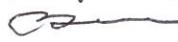
**PROPOSICIÓN**

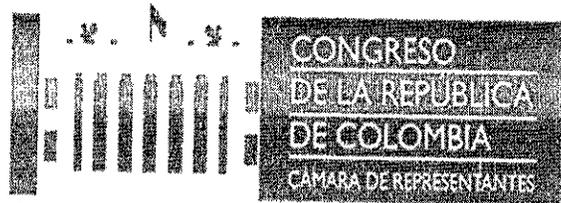
**Elimínese el artículo 148 de la ponencia mayoritaria, que corresponde a la creación de una nueva parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así: "PARTE VII. REGLAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE CONTEXTO" de la Ley 906 de 2004, y los artículos 149, 150, 151 y 152.**

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep. 15. 15  
  
11:44 am



R1 Sep 22. 15  
C  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.148

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 148 que adiciona una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:*

**ARTÍCULO 148.** La Ley 906 de 2004 tendrá una nueva Parte VII del Capítulo III, Título IV, Libro III, así:

**“PARTE VII. REGLAS RELATIVAS AL ESTUDIO DE CONTEXTO”**

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 29

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 148° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 148° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EDWARD D. RODRIGUEZ R.", written over a white background.

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/sep. 22. 15  
  
11:10am



R | Sep 22 15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proposición art.148

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 148 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- **Artículo 149.**
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15  
  
11:52 am



Sonia  
Recibido  
Sep 22/15  
10:40 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se incluye como nueva medio de prueba, la prueba de contexto y con el ánimo de otorgar garantías iguales a las de prueba de referencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 1º al artículo 149 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

"Artículo 441A. Prueba de contexto. Se entiende por prueba de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. La prueba de contexto constituye un medio de conocimiento autónomo.

Parágrafo 1º: La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de contexto.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 30

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 149° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

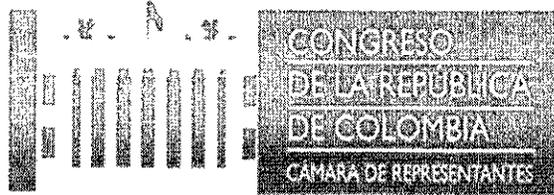
Elimínese el artículo 149° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form the name "EDWARD D. RODRIGUEZ R.".

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

21 sep. 22. 15  
*[Handwritten mark]*  
11:10 am



R/ Sep-22-15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art6.149

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.

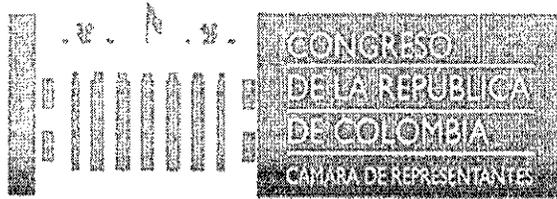


## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 149* del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



R | Sep. 22. 15  
P  
WIS an

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.149

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 149 que adiciona el artículo 441A, que quedará así:*

ARTÍCULO 149. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441A, así:

“Artículo 441A. Estudio de contexto. Se entiende por estudio de contexto el resultado del análisis obtenido mediante la investigación de que trata el inciso 2 del artículo 207A. El estudio de contexto constituye un medio auxiliar de conocimiento y referencia. En ningún caso será considerado como prueba”

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

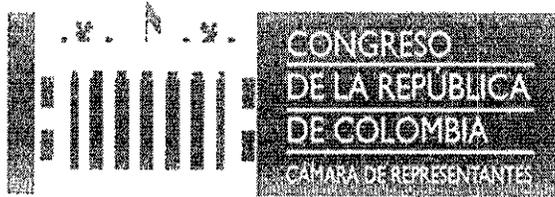
Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R/ Sep. 15. 15  
  
11:52 am



R | Sep-22-15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.: Proposición art.150**

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.



## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 150* del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 31

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 150° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

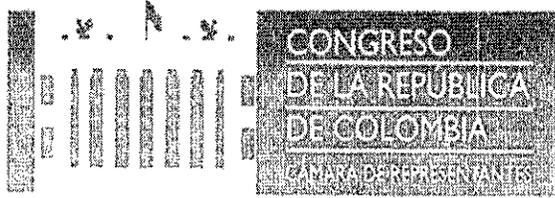
Elimínese el artículo 150° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. D. Rodríguez R.", written over a horizontal line.

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep. 22. 15  
  
11:10 am



27 Sep 22 15  
B  
10.55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proposición art.150

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 150 que adiciona el artículo 441B, que quedará así:*

*ARTÍCULO 150. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441B, así:*

*“Artículo 441B. Declaración del analista de contexto. El fiscal, la defensa o las víctimas dentro del proceso podrán solicitar la declaración de uno o varios de los profesionales o expertos en diferentes disciplinas que hayan participado en la elaboración del estudio de contexto que se pretende **tomar como referencia o criterio de argumentación** a efectos de que aporte los productos de análisis, las metodologías que ha empleado y las conclusiones pertinentes.”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R/ sep. 15. 15  
  
11:52 am

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 32**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 151° del proyecto

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 151° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the representative.

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep. 22 15  
*[Handwritten mark]*  
11:10 am



R/sep-22 15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proposición art.151

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo, por lo tanto es conveniente eliminarlo.

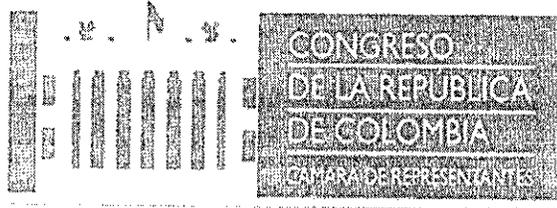


## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 151* del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



R/ sep-22-15  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.151

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 151 que adiciona el artículo 441C, que quedará así:*

*ARTÍCULO 151. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 441C, así:*

*“Artículo 441C. Apreciación del estudio de contexto: el juez apreciará el estudio de contexto como criterio auxiliar en la investigación, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- 1. La fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración del análisis.*
- 2. La experiencia o cualificación de los profesionales o expertos que contribuyeron en la elaboración de dicha prueba.*
- 3. La metodología utilizada y su forma de aplicación en el análisis.*
- 4. La coherencia entre el análisis y sus conclusiones.*
- 5. Cualquier otro aspecto similar o análogo a los anteriores.”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 33

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 156° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 156° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EDWARD D. RODRIGUEZ R.", written in a cursive style.

**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/Sep-22.15  
  
11:10 am

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 34

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 157° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 157° del proyecto.

Cordialmente

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | Sep-22-15  
  
11:10am

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 35**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 158° del proyecto

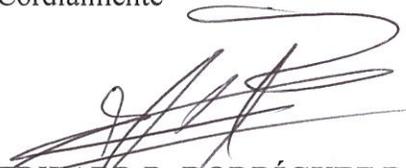
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 158° del proyecto.

Cordialmente

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | sep-22-15  
  
11:00 am

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 36**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 159° del proyecto

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 159° del proyecto.

Cordialmente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Edward D. Rodriguez R.", written in a cursive style.

**EDWARD D. RODRIGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | scp. 22. 15  
*[Handwritten mark]*  
11:10 am



Recibido  
Dante  
Sept 22/15  
10:40 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a beneficios estando ya condenado por el delito o delitos correspondientes, y con el ánimo de proteger a los menores de edad y mujeres con especial protección constitucional para que no se accedan a estos beneficios cuando las víctimas de los delitos sean los antes mencionados, se propone que sea causal para no acceder a estos beneficios.

De igual forma, con el fin de proteger al erario público y que no suceda lo que ha venido sucediendo con el grupo Nule, quienes han celebrado preacuerdos con la Fiscalía General de la Nación con el fin de acceder a beneficios y rebajas de penas, sin que en ningún momento se haya garantizado el pago correspondiente de los dineros obtenidos en el detrimento patrimonial del Estado, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense los parágrafos 1º y 2º al artículo 159 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 483C, así:

"**Artículo 483C: Beneficios.** Teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración suministrada, siempre que se cumplan los



requisitos legales correspondientes, podrán acordarse uno o varios de los siguientes beneficios:

1. Disminución de la pena impuesta entre una tercera (1/3) y una sexta (1/6) parte.
2. Sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por domiciliaria.
3. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.
4. Libertad condicional.
5. Incorporación al programa de protección de testigos.
6. Cambio de centro de reclusión (de igual seguridad en el que se encuentra) o de pabellón donde cumplirá la pena impuesta.

En ningún caso los beneficios podrán significar la exclusión total de la pena, ni se concederán otros posteriores por la misma colaboración.

Parágrafo 1º: Estos beneficios no resulta procedentes por delitos cometidos contra menores de edad ni contra mujeres con especial protección constitucional.

Parágrafo 2º: En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese generado un detrimento patrimonial a la administración pública fruto del mismo, no podrá acceder a estos beneficios hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al detrimento generado y se asegure el recaudo del remanente. El pago del remanente se deberá reintegrar en su totalidad en un término no mayor a tres años o el de la pena impuesta si esta fuere menor.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



### Ref.: PROPOSICIÓN No 37

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 160° del proyecto

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 160° del proyecto.

Cordialmente



**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ sep. 22. 15  
  
14:40 as

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 38**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 161° del proyecto

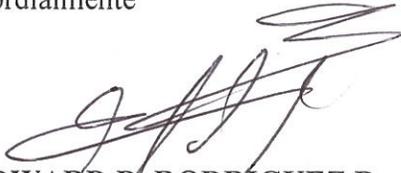
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 161° del proyecto.

Cordialmente

  
**EDWARD B. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R | Sep. 22. 15  
  
11:10 am

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 39**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 162° del proyecto

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 162° del proyecto.

Cordialmente

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep-22-15  
pau  
11:10 am



Senid  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Banco  
Recibido  
Sept 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que se puede acceder a la extinción de la acción penal cuando existe una indemnización integral, y con el ánimo de otorgar más garantías a las víctimas dentro de los procesos que se terminen por esta nueva forma de extinción de la acción penal y considerando lo dispuesto en la sentencia C-1149 de 2001, la cual indicó: "El acceso a la administración de justicia no es sólo para hacerse parte dentro del proceso, sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido",

De igual forma la sentencia C-180 de 2014 indicó: "Los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, como lo ha señalado esta Corte, encuentran fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución: 1. El principio de dignidad humana (Art. 1° CP), 2. El deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Art. 2° CP), 3. Las garantías del debido proceso judicial y administrativo (art. 29, CP), 4. La cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave (art. 29, CP), 5. La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional (Art. 250 num. 6 y 7 CP), 6. La integración del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP), 7. El derecho a acceder a la justicia (art. 229 CP), 8. El Artículo Transitorio 66, (Artículo 1 del Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012), que contempla el deber de adoptar instrumentos de justicia transicional que garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y establece que en cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la



reparación de las víctimas”, en consecuencia, por intermedio suyo, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 172 y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 172. La Ley 906 de 2004t tendrá un nuevo artículo 527A, así:

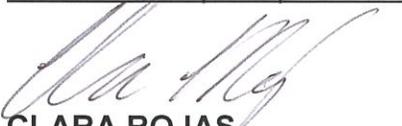
“Artículo 527A. Indemnización integral. En los delitos que admiten querrela, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva; en los de lesiones personales dolosas sin secuelas o con secuelas de carácter transitorio, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado, la extorsión y la corrupción privada, la acción penal se extinguirá para todos los procesados cuando se repare integralmente el daño ocasionado.

Lo previsto en este artículo no se aplicará cuando el procesado en los cinco años anteriores se haya beneficiado de esta medida, salvo por los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las decisiones que se hayan proferido por aplicación de este artículo. Ello sin ser óbice para que en cualquier caso se deba hacer una reparación integral a las víctimas del delito.

La indemnización integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo o el perjudicado manifieste expresamente haber sido indemnizado.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo podrá aplicarse en cualquier etapa procesal y, hasta que se profiera decisión que haga tránsito a cosa juzgada.”

Parágrafo 2. Cualquier indemnización integral deberá ser avalada por el juez de conocimiento, quien dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada, atendiendo a principios de reparación integral y garantías de no repetición.”

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Dania  
Sept 22/15  
ta. So en

### **PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un inciso final al art. 176 del proyecto de ley 021 de 2015 Cámara, que pretende crear el art. 535 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 535. Acusador privado. El acusador privado es aquella persona que al ser víctima de la conducta punible está facultada legalmente para ejercer la acción penal representada por su abogado.

También podrán ejercer como acusador privado las autoridades que la ley expresamente faculte para ello y solo con respecto a las conductas específicamente habilitadas para ello.

**Para los efectos del inciso primero de este artículo, se faculta que puedan ejercer como abogados de las víctimas los estudiantes de ~~último año de~~ Derecho que este adelantando sus prácticas en los Consultorios Jurídicos de las Universidades reconocidas por el Estado.**

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Representante a la Cámara

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Conia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



*Conia  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am*

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

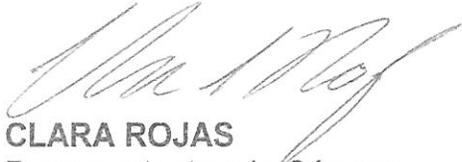
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO"* y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Sania  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

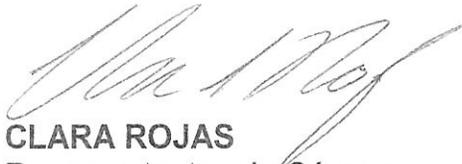
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Senid  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16, 18, 19, 20, 21, 22, 166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 40**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 190° del proyecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 190° del proyecto de la ley el cual quedará así:

**ARTÍCULO 190.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 546, así:

Artículo 546. Audiencia concentrada. El juez de conocimiento citará a las partes e intervinientes para audiencia concentrada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el artículo 540 de este Código.

Para la realización de la audiencia será necesaria la presencia del fiscal o abogado designado por la víctima para ejercer y el defensor.

Cordialmente,

  
**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ Sep. 22. 15  
  
11:10 am



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

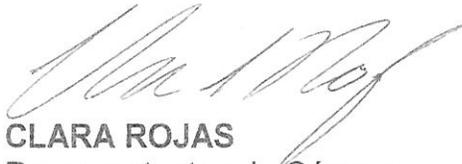
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

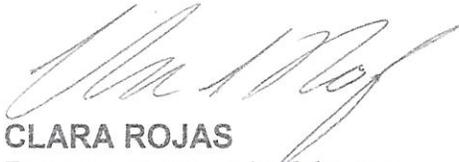
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Sania  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

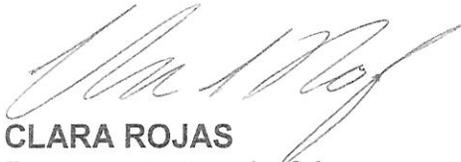
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

**Retírense** del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

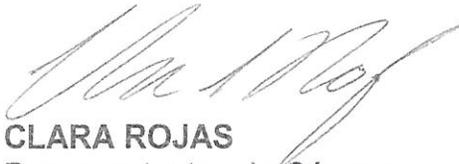
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015**

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de Ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición modificatoria del artículo 199 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 199 que corresponde al artículo 554 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 192.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 554, así:

**"Artículo 554. Límites a la conversión. Es facultad del fiscal de conocimiento conceder la conversión de la acción penal pública en privada. En todo caso, no se podrá autorizar la conversión de la acción penal pública en privada en los siguientes eventos:**

**a. Cuando no esté plenamente identificado e individualizado el sujeto investigado.**

b. Cuando el indiciado pertenezca a una organización criminal y el hecho esté directamente relacionado con su pertenencia a esta.

c. Cuando el indiciado sea inimputable.

d. Cuando los hechos guarden conexidad o estén en concurso con delitos frente a los que no procede la conversión de la acción penal pública a acción privada.

e. Cuando el fiscal considere procedente archivar las diligencias. En caso de que un juez de control de garantías hubiese ordenado el desarchivo de la actuación, la víctima podrá solicitar la conversión de la acción penal.

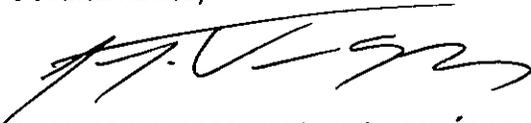
f. Cuando el fiscal considere procedente solicitar la preclusión,

g. Cuando la conversión de la acción penal implique riesgo para la seguridad de la víctima.

h. Cuando exista pluralidad de víctimas y no todas ellas estén de acuerdo con la conversión.

i. Cuando se trate de procesos adelantados por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ Sep 15-15  
*[Handwritten signature]*  
11:44 am



R/sep. 22/15  
ca  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: Proposición art.199

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 199 suprimiéndose la expresión **investigaciones en contexto** en el literal **i** el cual quedará así:

- i. Cuando existan razones de política criminal o interés del Estado que indiquen la existencia de un interés colectivo sobre la investigación.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

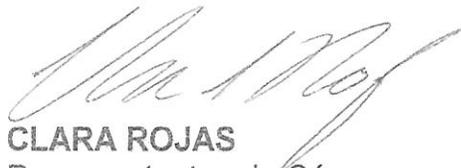
Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

**Retírense** del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Señor  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Refírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Refírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Senia  
Sept 22/15  
10:41 am

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
**Presidente**  
**Comisión Primera**  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que lo que se pretende implementar es el modelo del acusador privado, se propone que la víctima pueda solicitar la reversión de la acción penal privada a pública, cuando considere que el apoderado no está llevando con debida diligencia el trámite correspondiente. En consecuencia presento, por intermedio suyo, la siguiente:

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 205. del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 205.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 560, así:

"Artículo 560. Reversión. En cualquier momento de la actuación, de oficio, por solicitud de parte, del juez o de la víctima, el fiscal que autorizó la conversión podrá ordenar que la acción privada vuelva a ser pública y desplazar en el ejercicio de la acción penal al acusador privado. En este evento, el fiscal retomará la actuación en la etapa procesal en que se encuentre.

La víctima podrá elevar la solicitud de reversión cuando considere que el apoderado no ha sido diligente en sus deberes o se están vulnerando sus derechos fundamentales. En dicho caso, de oficio, se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



El fiscal que ordenó la conversión de la acción pública a privada podrá retomar el ejercicio de la acción penal cuando se presente cualquiera de los eventos establecidos en el artículo 554.

Si el acusador privado o su defensor tuvieron conocimiento de alguna de las anteriores causales y omitieron ponerla de manifiesto para que proceda la reversión, se compulsarán copias para las correspondientes investigaciones disciplinaria y penal.”



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





Sania  
Recibido  
Sept 22/15  
10:38 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que cursa en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 048 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONTRAVENCIONES PENALES, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA ELLAS Y SE REGULA LA FIGURA DEL ACUSADOR PRIVADO" y atendiendo a que:

- El proyecto 021 de 2015 Cámara, modifica siete (7) artículo de la ley 906 en el mismo sentido del proyecto 048 de 2015 Senado.
- El proyecto 021 de 2015 Cámara crea treinta y uno (31) artículo nuevos a la ley 906, los mismos que crea el proyecto 048 de 2015 Senado.

Por intermedio suyo, presento la siguiente proposición.

Retírense del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara los artículos: 16,18,19,20,21,22,166, 173, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 185, 181, ,182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205.

**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Bogotá,D.C. 22 de septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Comisión Primera  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad



**Ref.: PROPOSICIÓN No 41**

Estimado Presidente,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de ley 021 de 2015 “ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; proposición eliminatoria al artículo 214° del proyecto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### **PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 214° del proyecto de la ley el cual quedará así:**

Artículo 567. El Fiscal General de la Nación o su delegado especial podrán realizar negociaciones tendientes a la aplicación conjunta o individual de los mecanismos previstos

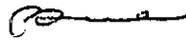
en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II del Código de Procedimiento Penal con respecto a las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, con organizaciones criminales.

Dichas facultades tendrán un término de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Cordialmente



**EDWARD D. RODRÍGUEZ R.**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/Scp-22.15  
  
11:10 am



Recibido  
Sonia  
Sept 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y con el fin de garantizar la reparación integral de las víctimas, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 216.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 569, así:

Artículo 569. Derechos de las víctimas. Se garantizarán los derechos de las víctimas a la verdad, justicia reparación y garantías de no repetición en los términos establecidos en este Código.



**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



Recibido  
Sonia  
Sept 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones" y en aras de garantizar la coordinación y coherencia en la actuación del estado respecto a la política criminal en Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 217** del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 217. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 570, así:

Artículo 570. Reglamentación. **El consejo Superior de Política Criminal**, definirá la aplicación del procedimiento para el sometimiento a la justicia de organizaciones criminales. El fiscal General de la Nación con fundamento en ello expedirá las respectivas directivas y resoluciones internas.

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Sonia  
Sept 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara “Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones” y con el fin de garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 222 del Proyecto de Ley No.021 de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 222. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 574, así:

*Artículo 574. Funciones del fiscal delegado para los acercamientos y negociaciones. Específicamente el o los delegados del Fiscal General de la Nación, para este efecto, deberán:*

- a) Realizar los acercamientos con las organizaciones criminales que manifiesten su voluntad de someterse a la justicia;*
- b) Adelantar diálogos con los representantes de las organizaciones criminales, tendientes a buscar su desarticulación;*
- c) Suscribir acuerdos con los representantes de las organizaciones criminales, en los que se establezcan las condiciones generales del sometimiento a la justicia de sus miembros y la aplicación de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V*



sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 respecto de las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes;

d) *Todas las demás que les sean delegadas por el Fiscal General de la Nación.*

~~Parágrafo. El Fiscal General de la Nación o los delegados que participen en la negociación, y en la celebración de acuerdos no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.~~



**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En el marco de la discusión del Proyecto de Ley No. 021 de 2015 Cámara “Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones” y con el fin de evitar de que integrantes de organizaciones criminales garantizar la transparencia en las actuaciones del Fiscal General de la Nación o de sus delegados al momento de negociar y/o intervenir con las organizaciones criminales, por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 223 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 223.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 575, así:

“Artículo 575. Contenido de la negociación. Las partes fijarán las condiciones de los acercamientos que conduzcan al efectivo sometimiento a la justicia. La negociación tiene como objetivo llegar a un acuerdo sobre, mínimo, los siguientes puntos:

1. Los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización.
2. La aplicación, para los delitos aceptados colectivamente, de los mecanismos previstos en el Libro II, Título V sobre el principio de oportunidad y lo establecido en Libro III Título II de la Ley 906 de 2004 con respecto a las negociaciones, preacuerdos y acuerdos entre la Fiscalía y el indiciado, investigado o acusado y la aceptación unilateral de cargos, así como también lo consagrado en el Libro IV, Título I, Capítulo Único sobre beneficios por colaboración eficaz con la justicia, cuando estas figuras sean procedentes. La aplicación de estos beneficios estará sometida al



procedimiento y requisitos establecidos para cada uno de ellos en este Código.

3. La individualización de todos los miembros que se van a someter a la justicia con sus respectivas actas de sometimiento individual.
4. Información conducente a la identificación de las víctimas de los delitos que serán aceptados colectivamente por los miembros de la organización.
5. Las condiciones de tiempo, modo y lugar de la concentración de los miembros de la organización según lo establecido en el artículo 577.

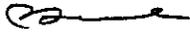
Parágrafo 1º. Las personas que se sometan a lo establecido en el libro IX del presente Código, lo harán por una vez.

Parágrafo 2º. El acuerdo logrado en la etapa de acercamientos colectivos será plasmado en un acta firmada por el fiscal o los fiscales negociadores y los representantes de las organizaciones criminales."



**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal

12/ sep. 22. 15  
  
11:25 am





**Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2015**

Doctor  
**Miguel Ángel Pinto**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

**Asunto: Proposición**

Respetado Doctor Pinto:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de <sup>Proyecto de ley</sup> ~~Acto Legislativo~~ Numero 021 de 2015 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **PROPOSICIÓN**

**Elimínese el artículo 233 de la ponencia mayoritaria, que pretende la creación de un nuevo artículo 583 de la Ley 906 de 2004.**

Cordialmente,

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia

R/ sep 15-15  
[Handwritten initials]  
H: 45an

Bogotá, Septiembre 15 de 2015

Doctor  
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetado Doctor Pinto:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

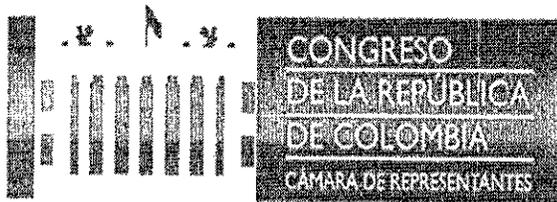
Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando **se eliminen los siguientes artículos** del **PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 CÁMARA** "por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

- Artículo 77.
- Literal i, del artículo 89.
- Literal h, del artículo 121.
- Artículo 149.
- Artículo 150.
- Artículo 151.
- Artículo 233.

Cordialmente

  
Samuel Hoyos Mejía  
Representante a la Cámara

R | Sep. 15. 15  
  
11:52 am



R/ sep 22/15  
10.55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.233

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición modificativa con el propósito de precisar el contenido del artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, puede ser un medio de auxiliar para la investigación, esta valoración anterior debe dejarse al juez para que sea analizada dentro de todo el acervo sin que con ello se considere una prueba plena.



## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el Artículo 233 que adiciona el artículo 583 el cual quedará así:*

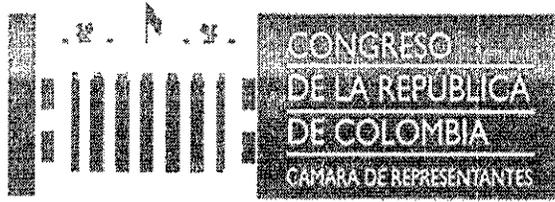
**ARTÍCULO 233.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 583, así:

“Artículo 583. Estudios de contexto. Paralelamente a los acercamientos colectivos, la Fiscalía General de la Nación podrá realizar estudios de contexto que le permita establecer:

1. La plena identidad de las personas integrantes de la organización criminal que buscan el sometimiento a la justicia.
2. La caracterización de la organización criminal, estructura y funcionamiento organizacional, sus zonas de influencia, el control de rentas lícitas e ilícitas, bienes fruto de sus actividades e instrumentos y armas usadas para la realización de las conductas punibles.
3. Información conducente a la identificación de las víctimas de las conductas delictivas realizadas por la organización criminal.
4. Cualquier otro elemento que le permita la efectiva judicialización de los miembros de la organización criminal.”

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



R/ sep-22/15  
Came  
10:55 am

Bogotá, septiembre de 2015

Honorable Representante  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.:** Proposición art.233

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, por medio del presente documento como Representante y miembro de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, presento al PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" proposición supresiva con el propósito de eliminar un artículo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

La prueba de contexto no existe como medio probatorio en sí mismo considerado, por el énfasis que quiere dársele en la iniciativa no es conveniente incluirlo por lo tanto es conveniente eliminarlo.

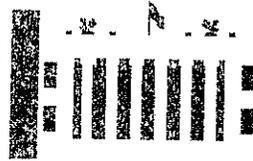


## PROPOSICIÓN

*Elimínese el Artículo 233 del PROYECTO DE LEY 021 DE 2015 -CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá



Recibido  
Dnia  
Sept 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara “por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones” y en atención a que el texto propuesto en el artículo 237 que modifica el 94 del Código Penal y el artículo 235 que crea el artículo 585 del código de procedimiento de penal, podría generar una re victimización al tener que acudir la víctima a la jurisdicción civil, además de generar un doble proceso a sabiendas que el juez de conocimiento en la jurisdicción penal tiene un conocimiento pleno del expediente y podría dictar una sentencia más ajustada a la realidad. La Corte Constitucional, determino en una sentencia de constitucionalidad<sup>4</sup>, que frente a la reparación de la víctima “(...) los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Política radican en el juez de conocimiento la obligación de adoptar medidas de reparación, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, cuando la víctima opta por hacer valer su derecho a la reparación dentro del proceso penal (...). Para la Corte es claro que de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 250 en cita, a la justicia penal no sólo le incumbe determinar si se cometieron conductas punibles y las circunstancias en que éstas se cometieron, sino también atender a las víctimas y procurar la efectividad de sus derechos dentro del proceso penal cuando el afectado decide acudir a éste para reclamar la garantía y protección de sus derechos. Ésta es la visión de la justicia penal que surge de la misma adopción del modelo de Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana y los derechos que de ella dimanar son el fin y el fundamento de las normas que se imponen para garantizar el cumplimiento de la ley y la sanción de la infracción a la misma. En el Estado Social de Derecho las víctimas son relevantes y su protección mediante la decisión del Juez penal garantiza la efectividad de sus derechos, siendo éste uno de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política”.

---

<sup>4</sup>Sentencia. C- 180 de 2004

Por lo anterior presento, por intermedio suyo, la siguiente:

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

**Elimínese** los artículos **235** y 237 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 237. Modifíquese el artículo 94 del Código Penal~~

~~Artículo 94. Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.~~

~~La indemnización patrimonial derivada de la conducta punible se solicitará ante los jueces civiles y se regirá por su normatividad procesal y sustancial".~~

~~Artículo 235. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 585~~

~~"Artículo 585. Régimen de transición. Los incidentes de reparación integral que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán hasta su culminación ante la jurisdicción penal".~~



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Recibido  
Zonia  
Sep 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C. Septiembre de 2015

Doctor  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado Doctor Miguel Ángel Pinto

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara “*por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*” y en atención a que el texto propuesto en el artículo 237 que modifica el 94 del Código Penal y el artículo 235 que crea el artículo 585 del código de procedimiento de penal, podría generar una re victimización al tener que acudir la víctima a la jurisdicción civil, además de generar un doble proceso a sabiendas que el juez de conocimiento en la jurisdicción penal tiene un conocimiento pleno del expediente y podría dictar una sentencia más ajustada a la realidad. La Corte Constitucional, determino en una sentencia de constitucionalidad<sup>4</sup>, que frente a la reparación de la víctima “(...) los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Política radican en el juez de conocimiento la obligación de adoptar medidas de reparación, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, cuando la víctima opta por hacer valer su derecho a la reparación dentro del proceso penal (...). Para la Corte es claro que de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 250 en cita, a la justicia penal no sólo le incumbe determinar si se cometieron conductas punibles y las circunstancias en que éstas se cometieron, sino también atender a las víctimas y procurar la efectividad de sus derechos dentro del proceso penal cuando el afectado decide acudir a éste para reclamar la garantía y protección de sus derechos. Ésta es la visión de la justicia penal que surge de la misma adopción del modelo de Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana y los derechos que de ella dimanar son el fin y el fundamento de las normas que se imponen para garantizar el cumplimiento de la ley y la sanción de la infracción a la misma. En el Estado Social de Derecho las víctimas son relevantes y su protección mediante la decisión del Juez penal garantiza la efectividad de sus derechos, siendo éste uno de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política”.

---

<sup>4</sup>Sentencia. C- 180 de 2004



Por lo anterior presento, por intermedio suyo, la siguiente:

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese los artículos 235 y 237 del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara “Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

~~Artículo 237. Modifíquese el artículo 94 del Código Penal~~

~~Artículo 94. Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.~~

~~La indemnización patrimonial derivada de la conducta punible se solicitará ante los jueces civiles y se registrará por su normatividad procesal y sustancial”.~~

~~Artículo 235. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 585~~

~~“Artículo 585. Régimen de transición. Los incidentes de reparación integral que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán hasta su culminación ante la jurisdicción penal”.~~

  
**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

---



Recibido  
Doris  
Sep 22/15  
10:41 am

Bogotá D.C Septiembre de 2015.

Doctor:

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

**Presidente**

**Comisión Primera**

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en atención a que las facultades para la negociación colectiva con organizaciones criminales en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, podría generar un contexto de organización de pequeñas bandas delincuenciales para la búsqueda de beneficios comunes para su entrega, se propone establecer una vigencia límite de tres años para acceder a estas negociaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley. En consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente:

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

Art. Nuevo

Adiciónese el artículo 240 al proyecto de ley No. 021 de 2015 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 906 DE 2004, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 65 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 240:** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 584A, así

Artículo 284A. **Vigencia:** Lo establecido en el libro IX del presente código, se aplicará por cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



**CLARA ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal